

Producto	Partida presupuestaria	Pesetas 100 Kg. netos
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 F	100
Los demás:		
— Con un contenido de materia grasa inferior e igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:		
-- Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
-- Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiorelardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 G 1 a 1	1
-- Los demás	04.04 G 1 a 2	2.117
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
-- Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1	04.04 G 1 b 1	100
-- Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 G 1 b 2	1
-- Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1	04.04 G 1 b 3	100
-- Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Évêque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot y Münster, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2	04.04 G 1 b 4	1
-- Los demás	04.04 G 1 b 5	11.027
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
-- Inferior o igual a 300 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 G 1 c 1	100
-- Superior a 300 gramos	04.04 G 1 c 2	11.110
Los demás quesos	04.04 G 2	11.110

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 2 de enero de 1975.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. U. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. U. muchos años. Madrid, 19 de diciembre de 1974.

FERNANDEZ CUESTA

Jefe del Departamento general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

25929 *CORRECCION de erratas del Decreto 3319/1974, de 28 de noviembre, Orgánico de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Información y Turismo y de sus Oficinas de Turismo.*

Padeciendo error en la inserción del citado Decreto, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 296, de 11 de diciembre de 1974 se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la primera columna de la página 25161, y en el apartado dos del artículo 4.º, donde dice: «... Ley ciento veintifres mil novecientos sesenta, de doce de diciembre...» debe decir:

Ley ciento veintifres mil novecientos sesenta, de veintido de diciembre.

25930 *ORDEN de 2 de diciembre de 1974 por la que se delegan atribuciones en el Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo, Secretario general Técnico y Directores generales del Departamento.*

Ilustrísimos señores

Con la finalidad de lograr la mayor agilidad posible en la tramitación y despacho en los asuntos de la competencia de este Departamento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, he dispuesto:

Artículo 1.º Con independencia de las facultades propias que le atribuyen los artículos 15 y 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y el artículo 2.º del Decreto 2542/1974, de 9 de agosto, quedan delegadas en el Subsecretario de Información y Turismo las siguientes atribuciones:

a) Nombrar y separar a las autoridades afectas al Departamento no comprendidas en el párrafo séptimo del artículo 10 ni en el número cuarto del artículo 11 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

b) Resolver los asuntos relativos al régimen de personal del Departamento.

c) Ejercer las potestades disciplinarias y correctivas con arreglo al reglamento de Régimen Disciplinario de los funcionarios de la Administración Civil del Estado y demás disposiciones concordantes.

d) Resolver en última instancia dentro de la vía administrativa, cuando no corresponda a una autoridad inferior, los recursos promovidos contra las resoluciones de los organismos y autoridades del Departamento, excepto en materia turística y salvo que una Ley especial autorice recurso ante el Jefe del Estado, el Consejo de Ministros o la Presidencia del Gobierno.

e) Resolver las contiendas que surjan entre autoridades administrativas dependientes del Departamento.

f) Autorizar y disponer de los gastos propios de los servicios del Ministerio y de todos los gastos incluidos en el programa de inversiones públicas, dentro del límite de los créditos autorizados y hasta un máximo de 50.000.000 de pesetas, así como la facultad de Interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos.

g) Las facultades que la Ley de Contratos del Estado y el Reglamento General confieren al titular del Departamento en materia de contratación.

h) El despacho y resolución de cuantos expedientes y asuntos, cualquiera que sea su índole, estén atribuidos al titular del Departamento por precepto legal, reglamentario o por otra disposición de carácter administrativo.

Art. 2.º Independientemente de las atribuciones que al Subsecretario de Turismo confieren los artículos 1.º y 2.º del Decreto 3229/1974, de 22 de noviembre, quedan en él delegadas las siguientes atribuciones:

a) Resolver, en última instancia, dentro de la vía administrativa, cuando no corresponda a una autoridad inferior, los recursos promovidos contra las resoluciones de los organismos y autoridades del Departamento en materia turística, salvo que una Ley especial autorice recurso ante el Jefe del Estado, el Consejo de Ministros o la Presidencia del Gobierno.

b) Autorizar y disponer de los gastos propios de los servicios propios del Ministerio y de todos los gastos incluidos en el programa de inversiones públicas, ambos en materia turística, dentro del límite de los créditos autorizados y hasta un máximo de 15.000.000 de pesetas, así como la facultad de interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos.

c) Las facultades que la Ley de Contratos del Estado y el Reglamento General confieren al titular del Departamento en cuanto a contratación se refiere en materia turística.

d) El despacho y resolución de cuantos expedientes y asuntos, en materia turística, estén atribuidos al titular del Departamento por precepto legal, reglamentario o por otra disposición de carácter administrativo.

Art. 3.º Sin perjuicio de las atribuciones que los confieren los artículos 19 y 16 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10 y 11, respectivamente, quedan delegadas en el Secretario general Técnico y en los Directores generales de Régimen Jurídico de la Prensa, de Coordinación Informativa, de Cultura Popular, de Cartografía, de Teatro y Espectáculos, de Radiodifusión y Televisión, de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas, las atribuciones siguientes:

a) Firmar en nombre del Estado las contratos que no refieren a asuntos propios de los respectivos Centros directivos.

b) Disponer de los gastos propios de los Servicios de dichos Centros directivos dentro de sus consignaciones presupuestarias y hasta el límite máximo de 5.000.000 de pesetas, con la correspondiente autorización, así como la de interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos.

c) Autorizar la retirada de los ingresos efectuados en firme o en concepto de depósito de fianzas en la Caja General de Depósitos a disposición del Departamento por razón de actividades de la específica competencia de la Dirección General correspondiente.

d) Nombrar comisiones con derecho a gastos, firmando en su caso, las correspondientes autorizaciones de desplazamiento de los funcionarios a sus órdenes.

Art. 4.º De las delegaciones otorgadas en los artículos anteriores se exceptúan:

a) Los asuntos que hayan de ser objeto de resolución por medio de Decreto y aquellos que deban someterse al acuerdo o conocimiento del Consejo de Ministros o de las Comisiones Delegadas del Gobierno.

b) Los que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado, Consejo del Reino, Cortes, Consejo de Estado y Tribunales Supremos de Justicia.

c) Los que han sido informados previamente por el Consejo de Estado o el Consejo de Economía Nacional.

d) Los que den lugar a la adopción de disposiciones de carácter general.

e) Los recursos de alzada que procedan contra los acuerdos del Subsecretario en materia de su competencia.

f) Suscite conflictos de atribuciones con otros Ministerios.

Art. 5.º Las resoluciones adoptadas por los Subsecretarios en virtud de la delegación que se le confiere en la presente Orden se entenderán como definitivas y agotarán la vía administrativa.

Art. 6.º La delegación de facultades conferida en la presente disposición se entiende sin perjuicio de la vigencia de la Orden ministerial de 23 de abril de 1974, y es reversible en cualquier momento, y no será obstáculo para que el Ministro pueda avocar el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportunos.

Art. 7.º Queda derogada la Orden de 14 de enero de 1974.

Art. 8.º La presente Orden ministerial comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. HH. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. HH. muchos años. Madrid, 2 de diciembre de 1974.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmo. Sr. Secretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo, Secretario general Técnico y Directores generales del Departamento.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

25517 ORDEN de 14 de diciembre de 1974 por la que se aprueba la norma tecnológica de la edificación (conclusión). NTE-QIT-1974. «Cubiertas Tejadas de tejas» (Conclusión).

Ilustración 1.ª

La aplicación del Decreto 368/1972, de 2 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 15 de enero de 1973), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y previo informe del Ministerio de Industria y del Consejo Superior de la Vivienda, este Ministerio ha resuelto.

Artículo 1.º Se aprueba provisionalmente la norma tecnológica de la edificación, que figura como anexo de la presente Orden, N.º QIT-1974. (Conclusión).

Art. 2.º La norma NTE-QIT-1974 regula las actuaciones de Diseño, Cálculo, Construcción, Control y Mantenimiento y se encuentra consensuada en el anexo de la clasificación sistemática bajo los epígrafes de «Cubiertas Tejadas de tejas».

Art. 3.º La presente norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y podrá ser utilizada a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3685/1972, con excepción de lo establecido en sus artículos octavo y décimo.

Art. 4.º En el plazo de seis meses naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la entrada en vigor que en el artículo anterior se señala y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto del Decreto 3685/1972, las personas que lo crean conveniente y especialmente aquellas que tengan debidamente asignada la responsabilidad de la planificación o de las diversas actuaciones tecnológicas relacionadas con la norma que por esta Orden se aprueba, podrán dirigirse a la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación (Subdirección General de Tecnología de la Edificación, Sección de Normalización), señalando las sugerencias u observaciones que a su juicio puedan mejorar el contenido o aplicación de la norma.

Art. 5.º 1. Consideradas, en su caso, las sugerencias recibidas y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la norma que por la presente Orden se aprueba.

2. Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de publicación de la presente Orden sin que hubiera sido modificada la norma en la forma establecida en el párrafo anterior, se entenderá que ha sido definitivamente aprobada, a todos los efectos previstos en el Decreto 3685/1972, incluidos los de los artículos octavo y décimo.

Art. 6.º Quedan derogadas las disposiciones vigentes que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. U. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. U. Madrid, 16 de diciembre de 1974.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.